

7.527

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 112° Inciso g) de la Ley N° 6.402, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 112°.- Inciso g) Están exentos de pago del presente impuesto: los vehículos adaptados para el manejo de personas lisiadas siempre que el propietario acredite su disminución física y adaptación del mismo con certificado extendido por Autoridad Competente, como así también los vehículos no adaptados, que por dictamen de la Junta Médica del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad, certifique que el mismo debe ser conducido por terceros. En caso de que el propietario posea dos (2) o más vehículos adaptados o no, la exención solamente comprenderá a uno de ellos”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado OSCAR EDUARDO CHAMIA.-

L E Y N° 7.527.-

FIRMADO:

MARIA CRISTINA GARROTT - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

2003 - AÑO PROVINCIAL DE LA SOROPREVENCIÓN